



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : PATRICIA VANEGAS RUIZ
DEMANDADO : RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR
RADICADO : 410013110001 2009-00257-00

Neiva (H), nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a lo señalado por la Señora **PATRICIA VANEGAS RUIZ**, en correo electrónico del 25 de febrero del presente año y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, en el que se avizora que la **EMPRESA EMCOSALUD**, no viene realizando durante los cinco (5) primeros días de cada mes las consignaciones por el valor total de la cuota alimentaria con el respectivo incremento de ley anual, conforme orden judicial impartida el 24 de noviembre del año 2020 y comunicada con oficio No. 2151 del 30 de noviembre del mismo año, la cual fue reiterada en varias oportunidades más recientemente el pasado 03 de diciembre de 2022 con oficio No. 2288, sin que se haya recibido respuesta alguna al respecto; este Despacho en aras de garantizar los derechos fundamentales de la menor de edad Laura Sofía Núñez Vanegas, **DISPONE:**

REQUERIR nuevamente a la **EMPRESA EMCOSALUD** en esta ciudad, para que de manera inmediata proceda a ordenar a quien corresponda se realicen los descuentos por concepto de alimentos, de forma mensual por el valor actual de **\$241.477,00 pesos**, e igual valor de **\$241.477,00 pesos** en los meses de Junio y Diciembre, al señor **RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR**, portador de la C.C. .No. 2.326.355. de Lérica (Tolima); dineros que deben ser incrementados en el mes de Enero de cada año, en el mismo porcentaje que sea reajustado el salario mínimo legal vigente por parte del Gobierno nacional y ser consignados durante los **CINCO (5) PRIMEROS DÍAS DE CADA MES**, en la Cuenta No. **410012033001 del Banco Agrario de Colombia**, por orden del Juzgado Primero de Familia de Neiva y a nombre de la señora **PATRICIA VANEGAS RUIZ** quien se identifica con la C.C. No. 55.162.488. Advirtiéndole a dicha Pagaduría que el incumplimiento a la presente orden judicial, le acarrearán sanciones legales y le hará solidario responsable por las mesadas dejadas de descontar al señor **RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR** (Ley 1098 de 2006 Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, numeral 1).

Por Secretaría, procédase de conformidad y comuníquese a la parte demandante a través del correo patriciaruizv2712@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.